

## **INFORME CCUA Nº 57/2009**

### **A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Sevilla a 30 de Noviembre de 2009

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE MODERNIZACION PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, AGILIZACIÓN DE TRÁMITES, ORDENACIÓN E IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRONICA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto de modernización para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites, ordenación e impulso de la administración electrónica

y ello en base a las siguientes:

## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** De orden general se realiza una valoración positiva de la norma en cuanto a que la consolidación de la administración electrónica, debe de presumir igualmente para el ciudadano una participación más directa en el proceso administrativo, además de una mayor agilización en los tiempos de respuestas, ahora bien, este proceso de modernización y adaptación a las nuevas tecnologías se debe de realizar garantizando el total acceso de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad y equidad a los procesos administrativos, es por ello que debemos manifestarnos contrarios a la articulación de procedimientos electrónicos obligatorios en tanto no se alcance la universalización del acceso a los servicios de la sociedad de la información al conjunto de la ciudadanía y sus operadores sociales, por cuanto lo contrario podría resultar limitativo de derechos esenciales

**SEGUNDA.-** Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

**TERCERA.-** Se propone hacer referencia en el **Título** del Decreto “por el que se crea el registro de procesos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía” a fin de concretar y completar el mismo

De esta forma el título propuesto sería el siguiente: DECRETO DE MODERNIZACIÓN PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, AGILIZACIÓN DE TRÁMITES, ORDENACIÓN E IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

**CUARTA.-** Como observación general, indicar, y antes de entrar en el texto normativo, la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativa que la misma realiza. En este sentido, y por su relevancia en la materia, citar a modo de ejemplo la Ley 11/2007, de 22 de junio de de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la cual se nombre en numerosas ocasiones a lo largo del texto y tan sólo en alguna de ellas se hace referencia concreta al artículo de la misma en el que se recoge la materia a la que se dirige, así como al título completo de la norma, igualmente ocurre con las menciones al Decreto que nos ocupa en el que se hace referencia al artículo sin indicar que este es del propio decreto.

**QUINTA.-** Entrando en el articulado, **Art. 1, Objeto y finalidad**, apartado 2. Se pone en entredicho que se pueda incrementar la eficacia y eficiencia de las actuaciones a través de la modernización que se propugna, ya que nos podemos referir a acelerar los procedimientos, sin que ello implique que sean eficaces.

**SEXTA.-** En cuanto al apartado 3 de este mismo **Artículo 1**, Consideramos necesario tener en cuenta que la modernización de los trámites y procedimientos relacionados con la administración pública andaluza se extienda a las herramientas de gestión desarrolladas en régimen de derecho privado, tales como empresas públicas, fundaciones, etc. cuya capacidad de adaptación se antoja mayor y más ágil, en la medida en que asuman la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

**SÉPTIMA.-** Con respecto a este mismo apartado 3 del **artículo 1**, y en cuanto a la sistemática del norma indicar que hubiese resultado más práctico añadir un nuevo artículo con las definiciones que se recogen en el Anexo I, pues tal como se articula actualmente obliga a una continua remisión al mismo para saber el significado concreto de cada palabra.

**OCTAVA.-** Por lo que respecta al **Artículo 3 Principios generales**, indicar que Consideramos que en tanto se garantiza la universalización de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información, debe regir un principio de coexistencia de los procedimientos electrónicos con el procedimiento administrativo convencional y ordinario en todos los terrenos.

**NOVENA.-** Respecto al referido **Artículo 3**, podría resultar de interés añadir un nuevo principio referido a la calidad y la seguridad.

**DECIMA.-** En cuanto a este mismo artículo, en su apartado 1.j), entendemos que el principio de igualdad de oportunidades entre hombre y

mujer, no tiene sentido alguno hacer referencia al mismo en cuanto que el decreto establece la simplificación de procedimientos y la agilización de los trámites que se entiende igual sin discriminación por razón de genero.

**UNDÉCIMA.-** En cuanto al **Artículo 4 Responsabilidad de Consejerías y Agencias**, en su Apartado 2., al hacer referencia a la composición del Equipo Técnico de trabajo, se indica que estará compuesto “*al menos*” por las personas responsables del régimen jurídico, dando lugar a que con esta expresión la composición del equipo aparezca indeterminada , es por ello que consideramos de interés que se suprima la expresión “*al menos*” dando de esta forma a entender que este equipo queda formado, no al menos, sino necesariamente por el personal responsable del régimen jurídico, archivo e informática, independientemente de las personas responsables de la gestión de los procedimientos que se estimen oportunas.

**DUODECIMA.-.-** Por lo que respecta al **Artículo 7 Estructura, publicación y funcionamiento del Registro de Procedimiento administrativo**, Apartado 5. debería añadir que la baja se realizará previa regulación de la continuidad de los expedientes sometidos a dicho procedimiento.

**DECIMOTERCERA.-** En cuanto a este mismo **Artículo 7**, consideramos conveniente en aras a una mayor garantía de la información que contiene el registro se establezca un nuevo apartado en el que se contemple un

mecanismo de actualización de los datos obrantes en el mismo a realizar en un plazo determinado.

**DECIMOCUARTA.-** En cuanto al **Artículo 8 Criterios para la simplificación de procedimientos y agilización de tramites administrativos**, en su apartado 1.a) indicar que el control posterior de la documentación a que el mismo se refiere (autorización, permisos y licencias) sustituido por una declaración de la persona interesada, puede conllevar que el procedimiento se continúe hasta el final innecesariamente, si se comprueba a posteriori que el interesado no cumple los requisitos, debiéndose articular el proceso para que los requisitos exigidos se comprueben al inicio y no al finalizar el proceso.

La supresión o reducción de trámites administrativos, así como la sustitución de las acreditaciones documentales por declaraciones responsables y similares deben tener siempre como límite la seguridad jurídica y la posible afección de derechos o garantías para terceros

**DECIMOQUINTA.-** Igual argumentación, y por no resultar reiterativos, cabría reproducir en cuanto al referido **Artículo 8**, en su apartado c).

**DECIMOSEXTA.-** Continuando con este mismo **Artículo 8**, apartado 2, letra f) No nos parece oportuno sustituir informes preceptivos por declaraciones de conformidad. Dado que correspondiendo su emisión al mismo órgano, la agilización es la misma

**DECIMOSETIMA.-** Por lo que respecta al **Artículo 9 *Manual para la simplificación de los procedimientos administrativo y agilización de tramites***, respecto a su apartado 2. se indica que el Manual será aprobado mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública, sin que en el mismo se establezca un plazo para su aprobación, por lo que resultaría de interés la fijación de un plazo para la aprobación de esta orden evitando con ello que pudiera quedar indeterminada en el tiempo perdiendo por tanto toda su efectividad.

**DECIMOOCTAVA.-** En cuanto al **Artículo 15 *Multicanalidad***, apartado 2 letra a), En cuanto a los puntos de acceso electrónico, debería añadirse que se dispondrá en ellos de información suficiente para el manejo de dicho punto.

**DECIMONOVENA.-** Refiriéndonos a este mismo **Artículo 15** apartado 2 letra b), en cuanto a los servicios de atención telefónica debería indicar que utilizarán números gratuitos o de bajo coste para el ciudadano.

**VIGESIMA.-** En cuanto al **Artículo 17 *Obligatoriedad del uso de medios electrónicos***, se valora positivamente el contenido del apartado 2.

**VIGESIMOPRIMERA.-** Por lo que respecta al **Artículo 23 *Contenidos de las sedes electrónicas*** apartado 1 letra b) añadir igualmente los plazos para la impugnación de la resolución además de las vías de impugnación.

**VIGESIMOSEGUNDA.-** En cuanto al **Artículo 24, *Creación, contenido y efectos de los tablonos de anuncios electrónicos***, Consideramos

necesario especificar que los tablonos de anuncios electrónicos deberán coexistir obligatoriamente con los convencionales y la publicación de los actos oficiales ser efectuadas en ambos para surtir los efectos previstos en la legislación vigente.

**VIGESIMOTERCERA.-** Este mismo **Artículo 24**, apartado 2, sería de interés definir que se entiende por sellos de tiempo para acreditar los anuncios exhibidos en tablonos electrónicos.

**VIGESIMOCUARTA.-** En cuanto al **Art. 31 *Práctica de la notificación electrónica***, En ningún caso compartimos que la ausencia de apertura de la notificación electrónica pueda considerarse como rechazo de la notificación, debiendo considerarse en todo caso como ausente de conformidad con lo previsto en el art. 59,4 de la ley 30/1992, que establece: “4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento”

**VIGESIMOQUINTA.-** Por lo que respecta al **Art. 32.2 *Firmas y certificados electrónicos utilizables por la ciudadanía***, consideramos que a efectos oficiales y administrativos sólo cabe considerar como válidos los sistemas de identificación electrónica que cuentan con soporte oficial (DNI electrónico y firma digital) no debiendo abrirse el abanico a otras formas de acreditación de sistemas privados.

**VIGESIMOSEXTA.-** Refiriéndonos a este **Artículo 32**, en su apartado 6, No cabe predicar una absoluta exención de responsabilidad por parte de la Administración, que deberá asumir la misma en aquellos casos en que el uso fraudulento se produzca, no por exclusiva negligencia del administrado, sino por debilidades acreditadas del sistema.

**VIGESIMOSEPTIMA.-** la Disposición Adicional Primera, *Reunión de los órganos colegiados por medios electrónicos*, por lo que respecta al Apartado b) y en cuanto a la adopción y constitución de acuerdos, consideramos que la forma electrónica no debe de sustituir como norma a la presencia física de los integrantes del órgano, pues de esta forma aunque se puede ganar en celeridad, se pierde en inmediatez, puesta en común y consenso en la toma de decisiones al menos en determinados procedimientos.

**VIGESIMOOCTAVA.-** En cuanto **Disposición Adicional 3ª Convenios de colaboración con otras instituciones, órganos y entidades** Debe contemplarse, a efectos de convenios, en el apartado 2 a las organizaciones de consumidores y usuarios representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidades representativas de derechos e intereses afectados, que deben jugar un papel importante en la difusión de estas nuevas formas de acceso y gestión de los procedimientos administrativos.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA,** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el del Proyecto de Decreto de modernización para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites, ordenación e impulso de la administración electrónica, si así lo tiene a bien,

proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.